



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Comisión provincial de León. —

*Extracto de las sesiones celebradas por este Cuerpo Provincial durante el pasado mes de Junio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Requisitoria.*

**Anuncios particulares.**

Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — *Anuncio*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Julio de 1928).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR**

Habiendo llegado a conocimiento de la Comisaría de la Seda, que hay numerosos criadores de pequeñas cantidades de siniente de gusano de seda que no saben a quien dirigirse para la venta de los capullos cosechados, se hace saber a los interesados, que la Comisaría de la Seda adquiere los citados capullos, bastando, para ello, dirigirse a las oficinas de la Comisaría, Plaza de Cánovas, 4, Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que se encuentren en este caso, encareciendo a los Alcaldes de esta provincia le den la mayor publicidad en sus respectivos Municipios.

León, 17 de Julio de 1928.

El Gobernador civil interino,  
Telesforo Gómez Núñez

**SECCIÓN DE ELECTRICIDAD**

**NOTA-ANUNCIO**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luciano Alvarez, que solicita en su nombre y en el de los demás socios dueños de la central eléctrica, establecida en el molino de Campo las Salas, cerca de Toreno, en la margen derecha del río Sil, la concesión para ampliar al

pueblo de Tombrio de Abajo el alumbrado eléctrico.

Resultando que la instancia en la que se hacía la petición tuvo entrada en la Sección de Fomento en 10 de Diciembre de 1924, acompañada del resguardo acreditativo del depósito, en concepto de fianza, del uno por ciento de las obras que se proyectan en terrenos de dominio público; que el expediente se destruyó normalmente hasta después de emitido el informe de la Comisión provincial, el que tuvo entrada en la Sección de Fomento en 22 de Diciembre de 1925, en que se paralizó su tramitación hasta la fecha; sin que por los interesados se instara ni su continuación, en ninguna otra cosa en ningún sentido:

Considerando que ha transcurrido con gran exceso el plazo de seis meses fijado en el párrafo 2.º de la base 8.ª del artículo 2.º de la vigente ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889, y en el artículo 52 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1980, sin que por ninguno de los interesados se solicitara la continuación del expediente, por lo que a este le son aplicables los preceptos de las disposiciones citadas:

Considerando que asimismo ha transcurrido con gran exceso el plazo marcado por el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, aun con el plazo adicional, concedido por Real decreto de 7 de Marzo de 1913,

sin que los interesados hayan reinstado no solo su tramitación, sino nada absolutamente en ningún sentido por lo que también le son aplicables a este expediente lo dispuesto en los Reales decretos citados, cuyo exacto cumplimiento ha sido recordado por Real orden de 13 de Octubre de 1924:

Considerando que son aplicables al caso los preceptos del artículo 105 de la ley general de Obras públicas, en relación con los artículos 69 y 85, que preceptúan sea oído al interesado, y que cuando sea la declaración de caducidad por su causa será con pérdida de fianza:

Considerando que no habiendo en el plazo que lleva de suspensión el expediente, reinstado su tramitación los interesados, ni solicitado nada referente al mismo, les es imputable la causa única de la declaración de caducidad:

He resuelto:

1.º Declarar incurso en caducidad, el expediente instruido o instancia de D. Luciano Alvarez, que solicitaba en su nombre y en el de los demás socios dueños de la central eléctrica, establecida en el molino de Campo las Salas, cerca de Toreno, en la margen derecha del río Sil, la concesión para ampliar al pueblo de Tombrío de Abajo el alumbrado eléctrico.

2.º Que se comunique a D. Luciano Alvarez, la anterior declaración, a fin de que en el término de un mes, contado a partir de la notificación pueda solicitar lo que crea oportuno o hacer las observaciones o reclamaciones que crea conveniente; y que en caso de no ser habido, sea válido a los efectos de la notificación, la publicación de la declaración de estar el expediente incurso en caducidad, en el BOLETÍN OFICIAL.

3.º Que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, abriendo una información pública durante un mes, cuyo plazo empezará a contarse a partir de su fecha de publicación en aquel, para que puedan presentarse observaciones o reclamaciones por quien lo juzgen oportuno o conveniente en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

León, 10 de Julio de 1928.

El Gobernador civil,

*Generoso Martín Toledano*

\*\*\*

Examinando el expediente incoado a instancia de D. Nicolás Cadenas y Cadenas que solicitó la concesión para establecer una central

eléctrica en el salto que la compañía del Canal del Esla posee en término de Villaquejada para cuyo fin lo tiene arrendado:

Resultando que a la instancia acompaña el resguardo acreditativo del depósito, en concepto de fianza, del importe de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, cuya instancia tuvo entrada en la Sección de Fomento del Gobierno civil en 14 de Febrero de 1925; que en 17 de Febrero de 1925 se pasó el proyecto al Ingeniero encargado para el bastanteo de documentos, contestando en 24 de Febrero de 1925 que a su juicio eran suficientes, y remitiendo el correspondiente anuncio para el BOLETÍN OFICIAL, en el que se publicó abriendo una información pública en 30 de Marzo de 1925, que previo recordatorio con fecha 24 de Abril de 1925 el Alcalde de Villaquejada remitió la certificación de haber estado el anuncio expuesto al público y que se habían presentado dos reclamaciones una por el Ayuntamiento en pleno de Villaquejada y otra por varios vecinos de Villaquejada; que confrontado el proyecto sobre el terreno, con fecha 18 de Agosto de 1925 fué informado el proyecto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia proponiendo se otorgue la concesión por que las reclamaciones presentadas se refieren a hechos que en nada se relacionan con las obras del proyecto de que se trata; que en 3 de Octubre de 1925 informa la comisión provincial; que en 18 de Septiembre de 1925 se remite el expediente a informe del Ingeniero verificador de contadores, el que lo devuelve sin informar en 12 de Septiembre de 1927 porque el peticionario «no hecho el depósito de los honorarios correspondientes a la verificación por su intervención»; que el tiempo que media entre el 18 de Septiembre de 1925 y el día de hoy, no ha hecho el peticionario reclamación alguna, ni ha solicitado ni la continuación del expediente ni nada, así como tampoco ha solicitado nada con anterioridad:

Considerando que el expediente ha estado detenido por causa imputable únicamente al interesado, pues no ha podido informar el Ingeniero verificador, por no ingresar aquel sus honorarios, el que por esa causa despues de tener detenido el expediente lo devolvió, mucho más tiempo que el de seis meses exigido por el párrafo 2.º de la base 8.ª del artículo 2.º de la ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y por el art. 52 del Reglamen-

to provisional de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890 para que se declare caducado el expediente y se archive:

Considerando que el expediente ha estado detenido por causa imputable únicamente al interesado mucho más tiempo que el de un año fijado por el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, aún con la aclaración hecha por Real decreto de 7 de Marzo de 1913 para que se declare caducado el expediente y se archive:

Considerando que el cumplimiento de lo ordenado en dichos Reales decretos fué recordado por Real orden de 13 de Octubre de 1924:

Considerando que durante la detención del expediente no se ha instado por el interesado pidiendo su tramitación:

Considerando lo dispuesto en el art. 105 de la vigente ley general de obras públicas con relación a los artículos 69 y 85 de la misma, y que según estos dos últimos, en este caso la declaración de caducidad del expediente trae aneja la pérdida de la fianza constituida.

He resuelto:

1.º Declarar incurso en caducidad el expediente incoado a instancia de D. Nicolás Cadenas y Cadenas, para el otorgamiento de la concesión de una central eléctrica en un salto que la Compañía del Canal del Esla posee en término de Villaquejada.

2.º Que se comunique esta resolución a dicho interesado dándole un plazo de un mes contado desde la fecha de notificación a su representante en esta capital para que exponga lo que tenga por conveniente; solicite lo que estime oportuno; y de no tenerle ya y no ser habido que sea válida a los efectos de la notificación, el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

3.º Que se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL abriendo una información pública durante el plazo de un mes, contado desde la fecha de su publicación para que todo aquel a quien pudiera interesarle exponga lo que estime oportuno.

León, 10 de Julio de 1928.

El Gobernador civil,

*Generoso Martín Toledano*

## COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTE CERPO PROVINCIAL EN LAS SESIONES CELEBRADAS EN LOS DIAS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN.

*Sesión ordinaria de 5 de Junio de 1928.*

Abierta la sesión a las once horas, bajo la Presidencia del Sr. Vicente López, con asistencia de los señores Zaera, Berrueta y Norzagaray, fué aprobada el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

Admitir provisionalmente en el Manicomio, a Angela M. Paz, de Valdevejas.

Aprobar la distribución de fondos para atenciones provinciales del presente mes, que asciende 247.992,41 pesetas.

Conceder permiso y dote para contraer matrimonio a la ex asilada Amalia Blanco.

Admitir en el Asilo de Mendicidad, a Fidela González, de Benavides, Rosa Rodríguez, de Rodiezmo y Benita García, de Villadangos, concediéndoles un mes de plazo para ingresar.

Declarar desierto el concurso para tomar parte en la provisión de una plaza de Sobrestante de la Sección de Obras provinciales, por no estar completo el expediente del único solicitante.

Aprobar con las modificaciones propuestas por el Negociado, varios padrones de cédulas.

Acordar, respecto a la variación solicitada en el camino de Villamán, continuar la construcción del citado camino y su terminación según el trazado aprobado y replanado por la Jefatura de Obras públicas, inhibiéndose la Diputación de realizar variaciones, por ser las obras que se pretenden realizar consideradas como travesías, y por tanto, de la incumbencia del Ayuntamiento.

Ampliar por 15 días, el plazo para la presentación de pliegos a que se refiere la Base 6.<sup>a</sup> de las aprobadas para el concurso de prelación de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales.

Resolver en la reclamación de don Valentín Alonso, de La Robla, sobre la cédula personal.

Astherirse a lo solicitado por el Sr. Presidente de la Diputación de Santander, referente a la celebra-

ción de un homenaje a la mujer española.

Pasar a la Comisión de presupuesto, una carta del Sr. Alcalde de Graus, solicitando subvención para construir un monumento a Costa.

Resolver en una liquidación presentada por la Delegación de Hacienda referente a créditos en favor y en contra del Estado.

Acto segundo, se levantó la sesión a las trece.

\* \*

*Sesión ordinaria de 12 de Junio de 1928.*

Abierta la sesión a las once horas, con asistencia de los Sres. Vicente López (Presidente), Zaera, Berrueta, González Puente y Norzagaray, fué aprobada el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

Admitir en el Hospicio de León a José Oblanca, de Azadinos.

Conceder la dote reglamentaria a las ex asiladas María Blanco, de Villadepalos, y Tecla Rodríguez, de León.

Señalar el día 20 del actual a las once, en el Salón de actos de la Corporación para celebrar las oposiciones a la plaza de Auxiliar administrativo vacante en esta Diputación, entre Licenciados del Ejército, siendo admitidos los opositores D. Germiñano Borrego, D. Celestino Rabanal Flecha y D. Bernardino González Orejas, presentando éste al Tribunal las certificaciones de aptitud física y de Penales.

Aprobar varios padrones de cédulas personales.

Nombrar de conformidad, con la propuesta del Tribunal de oposiciones, Auxiliares femeninos, a las señoritas Concepción Uoz Rodríguez, Agustina González Contreras y Concepción Dionis Corman.

Conceder 500 pesetas de subvención a la Cultural y Deportiva Leonesa.

Designar un temporero con destino a la Fiscalía de esta Audiencia provincial.

Idem al Diputado Fernández Santín para que asista en nombre de la Corporación a las operaciones de deslinde en los términos municipales de Barjas y Piedrafitá.

Dada lectura del oficio del señor Sangroniz, en el que manifiesta fué designado para el cargo de Patrono Subdelegado de la Región central del Turismo y de la moción del señor Secretario de la Corporación manifestando los propósitos que le animan respecto a la Biblioteca regional en su relación con él, se acor-

dó aprobarla en todas sus partes, que por la Comisión formada por los Sres. Berrueta y Cañón se estudie todo lo referente a la organización y funcionamiento del fomento del Turismo y proponga en su día lo que estimen pertinente y que este acuerdo se ponga en conocimiento del señor Presidente del Patronato Nacional.

Designar al Sr. Norzagaray para que se ponga de acuerdo con el señor Presidente de la Diputación de Oronse respecto a la subvención de obras para la construcción de un puente sobre el río Sil.

Aprobar los balances de contabilidad durante el primer trimestre del año actual, y que se publiquen en el BOLETIN.

Idem varias cuentas de servicios provinciales.

Hacer efectiva la subvención de 5.000 pesetas a las Colonias escolares en las mismas condiciones que el año anterior.

Que por el Arquitecto provincial se ejecuten las obras de reparación necesarias en el Gobierno civil.

Aprobar el pliego de condiciones para la subasta de acopios en la carretera provincial.

Acto segundo, se levantó la sesión a las trece y diez minutos.

\* \*

*Sesión ordinaria de 19 de Julio de 1928.*

Abierta la sesión a las once, bajo la Presidencia del Sr. Vicente López, con asistencia de los señores Zaera, Berrueta, González Puente, Norzagaray y Arias, fué aprobada el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes.

Admitir en el Colegio nacional de Sordomudos y ciegos de Madrid, al niño José Eustasio González, de esta capital.

Conceder 50 pesetas de dote, a la ex asilada Aureliana Blanco, que ha ingresado en un Convento.

Idem, 100 pesetas a la Sociedad La Venatoria, para las tiradas que organiza en el presente mes.

Quedar enterada de que los becarios de esta Diputación, D. Miguel Copedal y D. Silverio Muñoz, han obtenido nota de Sobresaliente en todas las asignaturas de que se han examinado en el Seminario de Valderas.

Fixar el precio medio de los suministros militares del presente mes.

Ordenar el traslado de la expedita María, núm. 9.316, de la casa Cueva de Ponferrada al Hospicio de Astorga.

Conceder licencia al funcionario D. Nicolás César García.

Autorizar al Regente de la Imprenta provincial, para adquirir papel para el BOLETIN.

Reclamar a la Sección de Obras provinciales datos referentes a los caminos en construcción, antes y después de hacerse cargo la provincia de los mismos.

Acceder a lo solicitado por la Junta vecinal de Calaveras de Arriba, de que la Diputación se interese por la pronta construcción de las carreteras de Sahagún a Guardo y del Puente de Villarente a Almanza.

Resolver en una reclamación de cédulas y aprobar varios padrones con las modificaciones que propone el Negociado.

Expresar las gracias al Sr. Carbaljal y Alvarez de Toledo, de Villafraanca del Bierzo, por un donativo de libros hecho para la Biblioteca Regional.

Aprobar el plano de distribución de oficinas confeccionado por el Sr. Arquitecto, referentes a la planta alta del Palacio provincial.

Ratificar las gestiones hechas por el Sr. Presidente, respecto a la adquisición de solares para la construcción de Escuela Normal y adquirir los de D. Pedro D. de la Peña, en 75.000 pesetas con una extensión de 5.300 metros cuadrados aproximadamente.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Acto seguido, se levantó la sesión a las trece y cuarenta minutos.

#### Sesión ordinaria de 26 de Junio de 1928.

Abierta la sesión a las once, bajo la Presidencia del Sr. Zaera, con asistencia de los Sres. Berrueta, González Puente, Arias, Martínez y Eguíagaray, éstos en sustitución de los Sres. Font, Vicente López y Norzagaray, leída el acta de la anterior, fué aprobada, con una aclaración del Sr. Arias.

A continuación se adoptaron los acuerdos siguientes:

Admitir en el Asilo de Mendicidad a Francisca García Llamas, fuera de turno, por tener más de ochenta años.

Idem en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, de Madrid, al pobre Roberto Ortiz, de esta capital.

Reclamar un informe reglamentario, para resolver en una solicitud de subvención, para la captación de aguas en Caballos de Abajo.

Aprobar varios padrones de cédulas.

Disponer la quema de las cédulas sobrantes de 1926.

Desestimarse una instancia del Ayuntamiento de Brazuelo, reclamando contra los cupos fijados para el sostenimiento del Instituto de Higiene.

Nombrar, en vista de la propuesta del Tribunal Auxiliar administrativo de esta Diputación, en el turno de Licenciados del Ejército, a don Germiniano Borrego Rodrigo.

Leída una instancia del Sr. Presidente de la Comisión de Monumentos, solicitando una subvención para atender a la reparación del edificio de San Marcos, que amenaza ruina en alguno de sus departamentos, se acordó.

1.º Que pase dicha instancia a la Comisión especial de presupuestos.

2.º Interesar del Ministerio de Instrucción pública y Sr. Director General de Bellas Artes la obtención de los medios económicos necesarios para tal fin, y

3.º Comunicar este acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de la capital, para que como principal interesado, conyuya con sus gestiones y ayude económica al mismo objeto.

Admitir al Sr. Berrueta la dimisión que presenta del cargo de Inspector de la Imprenta provincial, ya que desempeña igual cargo en el Instituto de Higiene, y sus restantes obligaciones le impiden dedicar a los dos cargos la atención que necesitan, y designar en su lugar al Diputado Sr. Eguíagaray.

Aprobar la construcción de alcantarillas del Hospicio provincial, y una vez terminadas, proceder a la de las aceras, fijando antes el Ayuntamiento las medidas que éstas han de tener.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Acto seguido, se levantó la sesión a las trece cuarenta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 28 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

León, 4 de Julio de 1928.—El Secretario, José Peláez. — V.º B.º: El Presidente, José M.º Vicente.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de La Bañeza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de La Bañeza, en sesión de 2 de Julio actual, acordó anunciar un Concurso de empresas constructoras para la ejecución de las obras de captación, abastecimiento de aguas y alcantarillado de la población, con arreglo a las bases siguientes, aprobadas en dicha sesión:

#### Bases para el concurso

1.º Las obras objeto de este Concurso son las correspondientes a los proyectos de captación, traída de aguas y alcantarillado, redactados por D. José Paz Maroto, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en virtud del encargo que le fué conferido por la Corporación municipal.

2.º El presupuesto total de contratos de las referidas obras es el de 1.020.320,58 pesetas.

No obstante, el Ayuntamiento, previo dictamen técnico del Sr. Paz Maroto, como Ingeniero Director, acordará la cantidad de obra a realizar, sin que por la empresa adjudicataria haya derecho a reclamación de toda la proyectada, por no ser totalmente necesaria de momento, calculándose en 800.000 pesetas el coste de la que se ha de ejecutar.

3.º El Concurso versará sobre los extremos siguientes:

a) Rebaja de los precios unitarios de los proyectos.  
b) Facilidades de pago a ofrecer al Ayuntamiento.

Este preferirá, entre las proposiciones que hagan igual rebaja de los precios unitarios de los proyectos, aquella que conceda mayor número de años para el pago de las obras y señale menor tipo de interés, que no podrá ser superior a seis por ciento anual.

4.º Las obras se recibirán por el Ayuntamiento a su terminación, previo informe del Sr. Ingeniero Director, y cumplidos que sean los requisitos consignados en la condición e) de la concesión, comenzando desde entonces a contarse el plazo para el pago de las anualidades convenidas.

Sin embargo, se harán, con arreglo al pliego de condiciones, erogaciones mensuales de la obra ejecutada, que habrán de aprobarse por la Comisión municipal permanente y definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, cuyo importe

devenará el interés pactado, el cual se distribuirá entre todas las anualidades para abonarlo con ellas.

5.ª El abono de las obras lo hará el Ayuntamiento en un número de anualidades no inferior a veinte, amortizándose en ellas capital e intereses, mediante el pago de una cantidad igual en cada una de ellas, fijada en relación al costo de las obras; para lo cual el Ayuntamiento acordó consignar anualmente en presupuesto las sumas necesarias para hacer los pagos por trimestres vencidos.

6.ª El adjudicatario reconoce al Ayuntamiento la facultad, que se reserva, de poder hacer los pagos en menor número de años, entregando mayores cantidades que las estipuladas, deduciéndose, en tal caso de las anualidades que falten por pagar la parte de intereses y amortización así satisfechos.

7.ª Las proposiciones, reinte gradadas en papel de la clase 8.ª, y acompañadas de la cédula personal, se presentarán en la Secretaría municipal, con arreglo al modelo que al final se inserta, durante las horas de oficina, en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, poniendo en el sobre «Aguas y alcantarillado de La Bañeza. Proposición que D. .... presenta al Concurso abierto por el Excelentísimo Ayuntamiento».

8.ª A las doce del día siguiente al en que expire el plazo, a que se refiere la base anterior, se procederá por la Comisión permanente, y Ponencia de Aguas, a presencia de los concursantes o de sus apoderados, si asistieren, y de un Notario, que levantará acta, a abrir los pliegos presentados, y declarada la admisión de los que se ajusten a las presentes bases, pasarán a conocimiento del Ayuntamiento pleno a los efectos señalados en la base siguiente.

9.ª En el plazo de ocho días, el Ingeniero Director redactará su informe sobre las garantías técnicas de los concursantes y demás proposiciones, y dentro de los siete siguientes, el Ayuntamiento pleno hará la adjudicación definitiva.

10. Las proposiciones que no sean presentadas por los interesados, se acompañarán de poder debidamente bastanteado por un Letrado de esta ciudad.

11. Para poder concursar, es preciso depositar en la caja municipal la cantidad de mil trescientas setenta y nueve pesetas, importe

del cinco por ciento del presupuesto de captación, sin cuyo requisito se considerará nula la proposición.

Esta fianza será devuelta a todos los concursantes, menos al que resulte adjudicada la obra, el cual, una vez realizada la captación con resultado satisfactorio y acordado por el Ayuntamiento la ejecución de las demás, vendrá obligado, dentro del plazo de diez días de serle comunicado el acuerdo, a elevarla a la suma de cuarenta mil pesetas, importe del cinco por ciento del coste calculado de las obras a ejecutar, fianza que le será devuelta cuando la obra ejecutada alcance una suma igual o superior a ella.

12. Los pliegos de condiciones, tanto facultativos como administrativos, serán los que se acompañan a los proyectos, con las modificaciones que en ellas introduzcan las en que fué otorgada la concesión y las que igualmente produzcan estas bases del concurso y la proposición que se acepte.

Tanto estos pliegos, como los planos y precios de los proyectos, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, o en el domicilio del Ingeniero Sr. Paz Maroto, en Madrid, Caracas, núm. 13, piso 2.º

13. Las obras se dividirán en dos partes, a saber: 1.ª Captación de aguas, y 2.ª Resto de las obras.

La captación habrá de ejecutarse aprovechando el próximo estiaje.

Si ejecutadas las obras de captación se consiguen alumbrar 10'50 litros de agua por segundo, que son los concedidos, con los análisis satisfactorios que exijan las leyes, el adjudicatario, previo acuerdo del Ayuntamiento, procederá a ejecutar las demás obras.

Si el caudal alumbrado no llegase a la cifra dicha, o los resultados de los análisis fueran desfavorables, queda el Ayuntamiento en libertad de ejecutar o no el resto de las obras, sin que el adjudicatario tenga, en este último caso, derecho a reclamar su ejecución, y si solamente a cobrar dentro de los tres meses el importe de las obras de captación.

El aforo del agua captada lo hará el Ayuntamiento en el estiaje del año actual, levantando la correspondiente acta notarial de su resultado.

14. Todos los gastos de actas notariales, anuncios, escrituras, timbres, derechos reales y demás, así como los de dirección y administración, y los que cause con la Inspección, la División Hidráulica del

Duero, serán de cargo de la empresa constructora.

Serán también de su cuenta los que se causen para obtener dos ejemplares completos de los proyectos aprobados, uno de los cuales pasará a ser de la propiedad del Ayuntamiento, quedando el otro para la ejecución de las obras.

15. Para la amortización del coste de las obras e intereses responderá el Ayuntamiento con sus bienes, derechos e ingresos, y en especial con los procedentes de rentas de inmuebles, derechos del matadero municipal, impuestos cedidos por el Estado, intereses que devenguen las láminas y el arbitrio de puestos públicos.

16. Los plazos para el comienzo y ejecución de las obras serán los fijados en los pliegos de condiciones de los proyectos respectivos, en relación con los que se señalan en el expediente de concesión.

17. También se admitirán proposiciones para la construcción y explotación de las obras objeto de este concurso, y sobre combinación financiera para su pago, reservándose al Ayuntamiento en estos casos la facultad de aceptarlas o rechazarlas.

18. Si por las condiciones que se adjudicara el presente concurso le fuera de aplicación el artículo 220 del Estatuto municipal, en relación con los Reales decretos de 28 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, el plazo para la adjudicación definitiva se entenderá ampliado en lo necesario para dar cumplimiento a tal disposición.

19. En lo no previsto en estas bases, regirán las disposiciones aplicables del Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

20. Queda cumplimentado lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento referido en la base anterior, sin que se haya presentado reclamación alguna en el plazo concedido.

21. El adjudicatario cumplirá con las obligaciones que le imponen las leyes sociales vigentes, así como también las prescripciones que rigen sobre protección a la Industria Nacional.

22. Si el adjudicatario faltara a cualquiera de las condiciones impuestas por estas bases o por los pliegos de condiciones, así como a las estipuladas en el expediente de concesión, quedará rescindido el contra-

to, con pérdida de la fianza, o de cantidad a ella equivalente, a favor del Ayuntamiento, sin perjuicio de las acciones que en derecho procedan, señalándose como tribunales competentes, para todos los efectos, los de esta ciudad.

La Bañeza, 13 de Julio de 1928.—  
El Alcalde Elías Tagarro.

#### Modelo de proposición

«Don ..... vecino de ..... con cédula personal de clase ..... núm. .... que acompaña, a la vez que el resguardo de haber constituido el depósito provisional por 1.379 pesetas, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día .... y de las condiciones y requisitos exigidos para la ejecución de las obras de captación, abastecimiento de aguas y alcantarillado de la ciudad de La Bañeza, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con sujeción a las citadas condiciones, por los precios que figuran en los proyectos, o con la rebaja del ..... por ciento sobre los precios de los proyectos; señala como tipo de interés el ..... por ciento anual y concede para su amortización un plazo de ..... años; o bien con arreglo a la base 17, hace la proposición siguiente .....

(Fecha y firma del concursante).

*Alcaldía constitucional de Campazas*

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento un suplemento de crédito, para atender a varios capítulos del presupuesto ordinario, con cantidades obrantes en caja sin inversión del ejercicio anterior, el expediente formado al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, a fin de que puedan formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes, según previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Campazas, 12 de Julio de 1928.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Don Bonifacio Diez Viejo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Vegas del Condado.

Hago público: Que por acuerdo del Ayuntamiento pleno se vende en pública subasta la actual casa consistorial, sita en la villa de Vegas del Condado, consistente en planta baja, piso alto y corral uni-

do y cobertizos, haciendo todo ello una extensión superficial de doscientos veinte metros cuadrados. Sus límites son: Norte, plaza de la Iglesia; Sur, plaza de la Villa; Este, calle de la Fuente y Oeste, calle Real. El tipo que se fija para la subasta es el de seis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la misma casa Ayuntamiento el día 18 de Agosto próximo a las tres de la tarde, y a ella se podrá acudir bien por pliegos o bien ofertando por pujas a la llana, durante el espacio de una hora. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable haber acreditado el ingreso del 5 por 100 del valor de la misma, o sea la cantidad de 300 pesetas, ingreso que se deberá efectuar en la Depósito del Ayuntamiento, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales. El pago del valor total de la adjudicación, deberá hacerse dentro del plazo de diez días después de la adjudicación definitiva, aunque el Ayuntamiento podrá acordar conceder al adjudicatario un plazo de sesenta días para el ingreso de las tres cuartas partes, bien entendido que si en este plazo no se realizase el ingreso total, se entenderá renuncia a la subasta y no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna de la que haya dado. La casa no se entregará hasta fines de Diciembre del corriente año.

Después de terminada esta subasta, o sea el mismo día y a las cinco de la tarde, se procederá a subastar públicamente la ejecución de obras a realizar en el Palacio de esta villa, para dedicarlo a alojamiento de las fuerzas de la Guardia civil, de las dependencias municipales y del Juzgado municipal. El importe total de las obras se presupuestan en 12.000 pesetas. A esta subasta también se podrá acudir por medio de pliegos cerrados, o bien ofertando por pujas a la llana durante el espacio de treinta minutos. Para tomar parte en la misma será condición precisa, igualmente, haber ingresado en la Depósito municipal o en la Caja general de Depósitos, el 5 por 100 de la subasta, o sea la cantidad líquida de 600 pesetas. Las obras deberán estar ejecutadas en el plazo de tres meses a contar del día de la subasta, o sea el día 18 de noviembre venidero.

Los pliegos de condiciones porque habrán de registrarse en ambas subastas se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y a las horas hábiles de oficina.

Para concurrir a la subasta, podrá hacerse a medio de poder bastantado por el Letrado de León, don Ricardo Pallarés.

Se hace constar que se dió cumplimiento al artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra de los proyectos de que se trataba.

Para conocimiento de todos los interesados en ello, lo hago público por medio del presente.

Vegas del Condado a 14 de Julio de 1928.—El Alcalde, Bonifacio Diez.

#### Alcaldía constitucional de Villamizar

Terminado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento formado con arreglo al artículo 523 y demás concordantes del vigente Estatuto municipal para el año económico de 1928, estará el mismo de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, durante el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana, a los efectos prevenidos en el artículo citado en su relación con el 510 del propio Estatuto.

Durante el mentado plazo de exposición y los tres días siguientes, podrán las personas y entidades comprendidas en el Repartimiento formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Villamizar, 16 de Julio 1928.—  
El Alcalde, Juan Caballero.

## ENTIDADES MENORES

#### Junta vecinal de Villavidel

Eu el día 30 de Septiembre próximo, se arrienda un molino harinero situado en término de Villavidel, a la hora de las diez de la mañana del mismo día, en la Casa de Concejo de dicho pueblo. El pliego de condiciones se halla en casa del señor Presidente de dicha Junta, del 15 al 30 de dicho mes, a disposición de quien desee interesarse en el indicado arriendo.

Villavidel, a 12 de Julio de 1928.—  
El Presidente, Adolfo Nava.



## Junta vecinal de Huergas de Gordón

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28, aprobado por orden de 27 de Octubre de 1927  
Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de Enero de 1928.

| Número del monte | CLASE DEL APROVECHAMIENTO         | Duración del disfrute | Tasación anual | Indemnizaciones | FECHA DE LA SUBASTA |      |
|------------------|-----------------------------------|-----------------------|----------------|-----------------|---------------------|------|
|                  |                                   |                       | Pesetas        | Pesetas         | Mes y día           | Hora |
| 680              | 100 metros cúbicos de piedra..... | 5 años.....           | 50,00          | 32,40           | 28 de Julio.....    | 11.  |

Huergas, 12 de Julio de 1928. — El Presidente, Gabriel Escobas.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADO ESPECIAL

##### Territorio Nacional

En virtud de providencia dictada con esta fecha y por ante mí, por el Sr. Juez especial con jurisdicción en todo el Territorio Nacional, en sumario por conspiración para la rebelión y otros delitos, se cita por medio de la presente que se inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, a Zenón Prieto y Prieto, vecino que fué de Albares o Bembibre, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado especial en Madrid, Palacio de Justicia, Sector de lo Contencioso, a fin de prestar declaración, como testigo, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sevilla, 12 de Julio de 1928. — El Secretario, (ilegible).

Juzgado municipal de Vegaquemada  
Don Jaime González López, Secretario del Juzgado municipal de Vegaquemada.

Certifico: Que en juicio verbal civil que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Vegaquemada, a tres de Julio de mil novecientos veintiocho, el Sr. Juez municipal de la misma D. Manuel Valladares, habiendo visto y oído el precedente juicio seguido en embargo preventivo por Santiago Rodríguez, de esta vecindad contra Quirino Rodríguez, vecino de la misma, en reclamación

de ochocientos veinticinco pesetas

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Quirino Rodríguez Carcedo, vecino de Vegaquemada, a que pague a Santiago Rodríguez, de la misma vecindad, la cantidad de ochocientos veinticinco pesetas, e imponiéndole todas las costas de todo lo actuado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Valladares».

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Vegaquemada, a siete de Julio de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, Jaime González. — Visto bueno: El Juez municipal, Manuel Valladares.

O. P. — 276

Don Jaime González López, Secretario del Juzgado municipal de Vegaquemada.

Certifico: Que en juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Vegaquemada a tres de Julio de mil novecientos veintiocho, el Sr. Juez municipal del mismo D. Manuel Valladares, habiendo visto y oído el precedente embargo preventivo y juicio seguido a instancia de D. Pedro Fernández Díez, vecino de Buñar, contra D. Quirino Rodríguez Carcedo, de esta vecindad, en reclamación de novecientos noventa pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Quirino Rodríguez Carcedo, vecino de Vegaquemada, a que pague al demandante D. Pedro Fernández Díez, vecino de Buñar, la cantidad de novecientos noventa pesetas, e imponiéndole al mismo tiempo las costas del juicio y de todo lo actuado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía del demandado, se notificará en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Valladares».

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Vegaquemada a siete de Julio de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, Jaime González. — Visto bueno: El Juez municipal, Manuel Valladares.

O. P. — 278

Don Jaime González López, Secretario del Juzgado municipal de Vegaquemada.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Vegaquemada, a tres de Julio de mil novecientos veintiocho, el Sr. Juez municipal de la misma, D. Manuel Valladares, habiendo visto y oído el precedente juicio seguido en embargo preventivo por D. Elías Fernández Díez, vecino de Armada, contra D. Quirino Rodríguez Carcedo, de esta

vecindad, en reclamación de cuatrocientas pesetas e interés.

Fallo: Que estimando la demanda presentada, debo condenar y condeno a D. Quirino Rodríguez Carcedo, de esta vecindad, a que pague a D. Elías Fernández Díez, vecino de Armada, la cantidad de cuatrocientas pesetas y el interés del cinco por ciento desde el veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete, imponiéndole las costas de todo lo actuado en este juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente, y que por la rebeldía del demandado, se notificará en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Valladares.

Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Vegaquemada, a siete de Julio de mil novecientos veintiocho. El Secretario, Jaime González. — Visto bueno: El Juez municipal, Manuel Valladares.

O. P.—230

Don Jaime González López, Secretario del Juzgado municipal de Vegaquemada.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuya encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«**Sentencia.**—En Vegaquemada, a tres de Julio de mil novecientos veintiocho, el Sr. Juez municipal suplente D. Teodoro Fernández Escapa, habiendo visto y oído el precedente juicio, seguido en embargo preventivo por D. Manuel Valladares Sánchez, contra D. Quirino Rodríguez, ambos de esta vecindad, en reclamación de ciento veinticinco pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Quirino Rodríguez Carcedo, vecino de Vegaquemada, a que pague al demandante D. Manuel Valladares, de la misma vecindad, la cantidad de ciento veinticinco pesetas, imponiéndole las costas de todo lo actuado en este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía del demandado, se notificará en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Fernández.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Vegaquemada, a siete de Julio de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Jaime González. Visto bueno. El Juez municipal suplente, Teodoro Fernández.

O. P.—282

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Cooperativa eléctrica Popular de León (S. A.)

#### A V I S O

Ignorándose la domiciliación de los señores que a continuación se detallan, siendo, por tanto, imposible la notificación de los descubiertos que por fluido tienen en esta Sociedad, se hace público en este periódico, para que si en el término de ocho días, a contar desde la publicación de este aviso, no hacen efectivos sus descubiertos, esta Sociedad hará uso de la cláusula 1.ª de las disposiciones generales de sus Estatutos, cancelándolos por las acciones.

León, 19 de Julio de 1928.—El Presidente, Mariano Santos del Trigo.

|                           | Pesetas |
|---------------------------|---------|
| Don Pío Celemin.....      | 90,95   |
| » Manuel Castillo.....    | 21,40   |
| » Manuel M. Lorenzo...    | 80,28   |
| » Luciano Lanero.....     | 7,12    |
| » Modesto Alonso.....     | 119,00  |
| » Eduardo Sánchez.....    | 21,42   |
| Vda. de José Ruiz.....    | 3,56    |
| Don Angel del Río.....    | 10,70   |
| » Esteban Alonso.....     | 64,97   |
| » Basilio González.....   | 10,70   |
| » Eduvigis Andrés.....    | 10,68   |
| » Francisco Carabias....  | 426,28  |
| » Timoteo Fernández...    | 162,10  |
| » José Alonso Morala....  | 68,94   |
| » Braulio Rojo.....       | 16,69   |
| » Baldomero Fernández.    | 16,05   |
| » Pedro Rodríguez.....    | 26,75   |
| » Ciriaco Cabornero....   | 25,20   |
| » Angel Ballo.....        | 9,40    |
| » Francisco Marcos Mallo  | 16,05   |
| » Antonio de Paz.....     | 209,45  |
| » José Rey.....           | 7,14    |
| » Angel Martínez.....     | 140,61  |
| » Bernardo Díez.....      | 32,13   |
| Vda. de Antonio Chachero. | 53,45   |
| Vda. de Juan Miguélez.... | 7,12    |
| Don Leandro Madinaveitia. | 57,19   |

O. P. 290

### Comunidad de regantes de Palazuelo de Boñar

Se convoca a Junta general de regantes de la presa denominada «Traspalacio y El Vago», término de este pueblo, para el día 26 de Agosto próximo, en la Casa del Pueblo, a las cuatro de la tarde, y si ese día no hubiera mayoría de regantes, queda nuevamente para el día 28, en el mismo sitio y hora, con los regantes que se presenten, cuya reunión tiene por objeto dar lectura y aprobar las Ordenanzas y Reglamento de riegos de esta Comunidad.

Palazuelo, 18 de Julio de 1928.—El Presidente accidental, Eusebio López.

O. P.—291

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Cédula de notificación de único grado

#### CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

1.º AL 4.º TRIMESTRE DEL AÑO 1928-24 AL 1927

#### Ayuntamiento de Cebanico

Por la presente se notifica y requiere a los deudores de ignorado paradero, a sus herederos o representantes desconocidos, comprendidos en la siguiente relación, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, comparezcan en el expediente que se les sigue por débitos a la Hacienda de contribución rústica, correspondientes a los años y trimestres arriba expresados, advirtiéndoles que, de no verificarlo en el plazo que se les señala, se procederá sin más notificaciones ni requerimientos contra todos los bienes que en dicho Municipio posean.

#### Relación que se cita

Número 147.—D.ª Angela Melón de Almanza, 5,44 pesetas.

Núm. 475.—D. Faustino González, de Quintana de la Peña, 7,84 pesetas.

Núm. 505.—D. León Sánchez, de idem, 5,84 pesetas.

Núm. 507.—D. José García, de Villapadierna, 54,34 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en concordancia con la Real orden de 4 de Agosto de 1905.

Cebanico, 28 de Junio de 1928.—El Agente ejecutivo, Manuel Marín.—El Arrendatario, M. Maza.

Imp. de la Diputación provincial.